

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

PRIMERA: Existiendo ya en Venezuela el Consejo Nacional de la Energía, entre cuyas funciones se encuentran conocer y opinar sobre la planificación de la política energética y recomendar al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Minas, las medidas necesarias para el control, conservación, uso, renta y desarrollo de la energía, se podrían conjugar en ese órgano colegiado, que responde a las nuevas necesidades del país, por ser representativo de todos sus sectores al actual Consejo Nacional de la Industria del Carbón, la Comisión Plan Nacional de Electrificación, el Consejo Nacional de la Industria Petroquímica y el Consejo Nacional para el desarrollo de la Industria Nuclear, lo que eliminaría la existencia de una serie de organismos de carácter burocrático en la formulación y ejecución de una política energética nacional.

SEGUNDA: El "Documento Rector de la Políti-

ca Energética Venezolana", elaborado en el año de 1979 por el Ministerio de Energía y Minas, pone de manifiesto el hecho de que Venezuela cuenta con abundantes y variados recursos energéticos, lo que indica que no existen dificultades en este sentido para satisfacer la creciente demanda de energía. Pero el problema se plantea a nivel de la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para su explotación, así como en el establecimiento de un plan energético nacional que propicie el desarrollo armónico de las distintas fuentes.

TERCERA: En la confrontación entre la oferta y la demanda global de energía, nos encontramos con excedentes energéticos hasta 1995. En este último año comienzan a ser insuficientes, hasta pronosticarse un déficit antes del nuevo siglo. Debe desde ahora procederse a lograr la sustitución de las fuentes y tomarse decisiones para reducir la demanda. Para el logro de estos objetivos será necesaria una mayor coordinación de las instancias de decisión sobre aspectos parciales de la política energética.

CUARTA: Durante el período 1958-1975 la coordinación de la planificación y de la ejecución de los programas en el sector energético correspondió al Mi -

nisterio de Minas e Hidrocarburos, pero en estos primeros años la energía es asociada sólo a los hidrocarburos y al gas natural, considerados como únicas fuentes generadoras de energía. El Ministerio de Minas e Hidrocarburos sólo era un Ministerio de Petróleo, creado con la finalidad de ocuparse de la política minera y de hidrocarburos del país. Tal vez para llenar el vacío que dejaba en el campo energético, comienzan a crearse, a partir de 1959, una serie de Organismos Consultivos en este sector, que actúan sin coordinación y sin mayor planificación. Durante estos años no creemos que pueda hablarse de una política energética.

QUINTA: En la práctica pareciera ser que Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima, es quien crea y dirige la política energética en el país. Es necesario, como punto primario, determinar el Organismo de Planificación y Ejecución y el Organismo Asesor de la Política Energética. Con respecto al primero, no cabe duda que legalmente la función le corresponde al Ejecutivo Nacional, que la ejerce a través del Ministerio de Energía y Minas. En cuanto al segundo y para garantizar la existencia de un instrumento eficaz en la obtención del mayor consenso en la formulación de esa política energética, se propone la conjugación de los distintos organismos consultivos existentes en el

sector en uno de ellos: "El Consejo Nacional de la Energía".

SEXTA: El Reglamento Orgánico, promulgado con motivo de la transformación del Ministerio de Energía y Minas, atribuye a este Despacho la atribución de elaborar el Plan Energético Nacional, pero esto no se ha logrado. Conviene, por tanto, buscar las maneras de que el Ministerio cumpla su atribución.

SEPTIMA: La normativa consagrada en nuestra Constitución conduce a definir nuestro sistema económico como de economía mixta, en la cual el papel del Estado, como empresario o regulador de la vida económica, ha venido a ser lo suficientemente grande como para permitirle una decisiva intervención de la iniciativa privada, si bien protege y estimula a ésta.

OCTAVA: La Constitución, de manera imperativa, permite que, por razones de conveniencia nacional, el Estado pueda reservarse determinadas industrias, explotaciones o servicios de interés público, es decir crea un verdadero monopolio de derechos en favor del Estado. Pero esa sustracción queda a juicio del propio Estado.

NOVENA: El Estado puede crear y desarrollar bajo su control una industria básica pesada. Los mecanismos para que el Estado cumpla su misión deben estar establecidos en las leyes, ya que serán éstas las que determinarán lo concerniente a las industrias promovidas y dirigidas por el Estado.

DECIMA: El Estado venezolano se ha reservado la administración de los recursos energéticos para garantizar la explotación y aprovechamiento de los mismos en favor de toda la colectividad, considerando a los mismos como objetivos estratégicos de soberanía nacional.

UNDECIMA: El mecanismo apropiado para que el Estado cumpla su misión debe ser establecido en la ley, ya que será ésta la que determinará lo concerniente al aprovechamiento de los recursos energéticos en beneficio de la colectividad. En este caso no se trata de normas constitucionales sino de ley orgánica o de otro tipo que garantice en forma oportuna y eficiente el suministro de energía que requiere el país, el cual aspira lograr un mayor grado de independencia científica y tecnológica en el desarrollo del sector energético.

DUODECIMA: En el contexto de la economía nacional, la importancia del sector energético debe verse bajo dos aspectos: por una parte, suministra los requerimientos energéticos indispensables para el desarrollo; y por otra, constituye la principal fuente generadora de divisas e ingresos fiscales.

DECIMA TERCERA: Las leyes, Decretos y Resoluciones existentes en el país en el campo energético, no constituyen un cuerpo sabio, coherente y claro que exige su complicada y urgente tarea. El conjunto es de difícil aplicación, pues, en su mayoría, es el resultado del algún funcionario o de algún legislador en resolver algún caso concreto. Creemos necesario que se estructure una legislación que regule la exploración, explotación, transporte, almacenamiento, distribución, conservación y consumo de las diferentes fuentes de energía, dirigiéndose su utilización hacia el bien común.

DECIMA CUARTA: El Ejecutivo Nacional debe proceder a efectuar los estudios jurídicos encaminados a la preparación de un Proyecto de Ley que regule los recursos energéticos y que le permita llevar a cabo todas las medidas necesarias de conservación y utilización de las diferentes fuentes energéticas, orient

tadas hacia su mejor aprovechamiento económico.

DECIMA QUINTA: Como toda norma legal, la ley que regula los recursos energéticos debe establecer - políticas generales para el manejo de los mismos, y - los medios de desarrollo de esa política, creando los instrumentos económicos e institucionales, las res - tricciones y limitaciones al uso de aquéllos.

DECIMA SEXTA: El espíritu de la misma debe ser el de la utilización de fuentes alternas de energía para consolidar la infraestructura de nuestro desarrollo, poniendo en manos del Estado el control total de dicha industria, a fin de ejercer plena soberanía sobre la misma y lograr una planificación real y efectiva del uso y conservación de nuestras fuentes de energía.

DECIMA SEPTIMA: El manejo de los recursos energéticos debe dirigirse hacia el bienestar de la comunidad, para lo cual es necesario una continuidad en el orden democrático.

DECIMA OCTAVA: Disponiendo el Estado de políticas dirigidas a orientar y controlar la demanda de energía, debe orientar su consumo en una forma racional.

DECIMA NOVENA: Debe el Estado, a través del aprovechamiento de las nuevas fuentes energéticas, crear nuevas oportunidades de trabajo para los venezolanos y aumentar las que actualmente existen; igualmente, debe promover el desarrollo económico y social de las regiones dónde se realicen esos recursos energéticos.

VIGESIMA: El ambiente debe ser considerado como patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, por lo que debe lograrse la preservación y restauración del mismo y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales no renovables. Su utilización debe hacerse tomando en consideración el beneficio y bienestar no sólo de la generación presente, sino también de la futura dentro de un criterio de equidad. En la conservación y mejoramiento del ambiente deberán participar el Estado y los particulares.

VIGESIMA PRIMERA: No se debe perder de vista que en los próximos 10 a 20 años se jugará el futuro energético del país. En ese período se habrá consumido parte importante de las reservas de petróleo convencional; estará desarrollada la mayor parte del potencial hidroeléctrico; y la demanda interna de ener-

gía habrá aumentado en forma excepcional.

VIGESIMA SEGUNDA: Debemos aprovechar la coyuntura histórica de haber tomado para nosotros el manejo de la industria de los hidrocarburos, pues estamos cambiando la fisonomía de un país productor de hidrocarburos con una industria dada a empresas transnacionales, por la de un país con una industria en manos propias.

VIGESIMA TERCERA: La demanda de energía irá aumentando a medida que el país se haga más próspero y se industrialice, y en los próximos años afrontaremos la posibilidad de una ocasional escasez de energía. Obviamente, nos estamos enfrentando a un importante desafío de energía; pero esa crisis puede y debe ser evitada, ya que tenemos la capacidad y los recursos para abastecer nuestras necesidades de energía. El desafío energético es una de las grandes oportunidades de nuestra época y debemos comenzar a hacerle frente desarrollando una amplia e integrada política energética nacional.

BIBLIOGRAFIA

- .- CALDERA, Rafael. La Nacionalización del Petróleo. - Caracas. Arte. 1976.
- .- COMMITTEE ON INTERSTATE AND FOREIGN COMMERCE U.S. OF REPRESENTATIVES. Compilation of Energy-Related Legislation. Washington, U.S. Government Printing Office. 1979.
- .- CONDIPLAN. VI Plan de Desarrollo de la Nación 1981-1985. Caracas. 1981.
- .- CHEVALIER, Jean Marie. La Baza del Petróleo. Barcelona. España. Laia. 1974.
- .- DUQUE C., Román. El Derecho de la Nacionalización Petrolera. Caracas. Arte. 1978.
- .- GARNICA DE LOPEZ, Elizabeth. OPEP: sus relaciones económicas Internacionales. Mérida. Universidad de Los Andes. 1979.
- .- GONZALEZ BEPTI, Luis. Compendio de Derecho Minero Venezolano. Mérida. Universidad de Los Andes. 1960.
- .- HERRERA NAVARRO, Precios del Petróleo y Crisis Energética. Caracas. Universidad Central de Venezuela. 1977.
- .- INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. Legislación Petrolera. Nueva etapa del proceso de liberación. México. Offset Cemont S.A. 1978.
- .- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, Consejo Nacional de Energía. Elementos fundamentales de una política energética integral. Caracas. Mayo. 1976.

- .- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Manual de Organización. Caracas. 1978.
- .- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Documento Rector de la Política Energética Venezolana. Caracas. Febrero. 1979.
- .- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Consejo Nacional de Energía. Reglamento Interno. Caracas. Mayo 1976.
- .- MENDOZA G., Fernando. Ensayos de Economía Petrolera. Caracas. Cromotip. 1968.
- .- QUERO M., Constantino. Imagen-Objetivo de Venezuela. Caracas. Arte. 1978.
- .- RAMIREZ, Joaquín. Petróleo, Energía y Opinión Pública. Madrid. Agisa. 1966.
- .- SANCHEZ G., Nicalás. Energía, Recursos y Ambiente. Mérida. Venezuela. Imprenta Universitaria. 1979.
- .- SEELEY, Dwight, Barbara Enser. Solar Energy Bibliography. Colorado. Golden. 1979.
- .- SILVA CIMMA, Enrique. El Control Público. Caracas. Sucre. 1976.
- .- SOSA PIETRI, Andrés. Crisis Energética, Crisis Monetaria, Precios del Petróleo y OPEP. Caracas. Sorocaíma. 1975.
- .- TUVE, George Lewis. Energy, Environment. Populations and Food. New York. Wilwy. 1976.
- .- WARREN, Michael. Problems in the administration of state solar-legislation. Colorado. Golden. 1979.

- .- Constitución de la República de Venezuela. Gaceta Oficial N° 662. Extraordinaria de 23 de enero de 1961.
- .- Decreto N° 135 de fecha 11 de septiembre de 1959, - que crea el Consejo Nacional de la Energía. Gaceta Oficial N° 26.060 del 11 de septiembre de 1959.
- .- Decreto N° 386 de fecha 3 de septiembre de 1974, - por el cual se crea el Consejo Nacional de la Industria del Carbón; Gaceta Oficial N° 30.495 de 9 septiembre de 1974.
- .- Decreto N° 925 de fecha 16 de mayo de 1975, por el cual se dictan las normas para el desarrollo de la industria nuclear. Gaceta Oficial N° 1751 Extraordinario de 28 de mayo de 1975.
- .- Decreto N° 461 de fecha 1° de octubre de 1974, por el cual se crea una Comisión Nacional de Asuntos Nucleares. Gaceta Oficial N° 30.515 del 2 de octubre de 1974.
- .- Decreto N° 707 de fecha 14 de enero de 1975, que crea el Consejo Nacional de la Industria Petroquímica. Gaceta Oficial N° 30615 del 4 de febrero de 1975.
- .- Ley Orgánica que reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 1769 Extraordinario del 29 de agosto de 1975.
- .- Decreto N° 1123 de fecha 30 de agosto de 1975, por el cual se crea la Empresa Petróleos de Venezuela - Sociedad Anónima y se dictan su Acta Constitutiva y

Estatutos. Gaceta Oficial N° 1770 Extraordinario -
de 30 de agosto de 1975.

- .- Decreto N° 250 de fecha 23 de agosto de 1979, me-
diante el cual se reforma el Artículo 2° del Decre-
to Ejecutivo N° 1123, en los términos que en él se
señalan. Gaceta Oficial N° 31810 del 30 de agosto-
de 1979.
- .- Decreto N° 2039 de fecha 15 de febrero de 1977 por
el cual se instaura la reserva de exploración y ex-
plotación en el Territorio Nacional de todos los -
minerales a que se refiere el Artículo 2° de la -
Ley de Minas.
- .- Decreto N° 2805 de fecha 22 de agosto de 1978, me-
diante el cual se establece el Sistema Nacional de
Contabilidad y Control de materiales nucleares bá-
sicos y materiales fisionables especiales. Gaceta-
Oficial N° 31639 del 21 de diciembre de 1978.
- .- Ley Orgánica de la Administración Central. Gaceta O-
ficial N° 1932 Extraordinario, del 28 de diciembre-
de 1976.
- .- Ley de Minas. Gaceta Oficial N° 121 Extraordinario
del 18 de enero de 1945.
- .- Código Nacional de Recursos Renovables y de Protec-
ción al Medio Ambiente. Ministerio de Agricultura.
Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales-
Renovables. Colombia. 1975.

- 115 -

MIMEOGRAFÍAS

- .- AROCHA C., Freddy. Discurso de Clausura ante el I Congreso Venezolano de Energía, celebrado en Caracas en septiembre de 1978.
- .- FERREER M., Antonio. Alternativa de conservación de los Recursos Hidrocarburados Energéticos de Venezuela. Trabajo libre presentado ante el I Congreso Venezolano de Energía, celebrado en Caracas, septiembre de 1978.
- .- KAPO, George. La incorporación del carbón mineral en la industria del cemento venezolano. Trabajo libre presentado ante el I Congreso Venezolano de Energía, celebrado en Caracas, septiembre de 1978.
- .- LARRALDE, W. y M.E. Corrales. La planificación del Sistema Energético. Ponencia ante el I Seminario de Hidroelectricidad, Mérida, agosto de 1977.
- .- MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Dirección General Sectorial de Energía. La Conservación de la Energía en Venezuela. Ponencia presentada por Venezuela en el I Seminario de Energía. México. 1978.
- .- REYES, Nelson. Los Hidrocarburos dentro del contexto energético Nacional e Internacional. Trabajo libre presentado ante el I Congreso Venezolano de Energía, celebrado en Caracas, septiembre de 1978.
- .- RODRIGUEZ P., D. Estrategia para la combustión eficiente de residuos de petróleo con alto contenido -

de impurezas. Trabajo libre presentado ante el I -
Congreso Venezolano de Energía celebrado en Caracas,
septiembre de 1978.

- .- U.S. DEPARTMENT OF ENERGY. Secretary for Conserva-
tion and Solar Applications. Legal barriers to solar
heating cooling of buildings. Washington, D.C. 1979.

PUBLICACIONES PERIODICAS

- .- Cartas semanales del Ministerio de Energía y Minas,
N° 39 del 24 de septiembre de 1977; N° 25 del 24 de
junio de 1978; N° 29 del 22 de julio de 1978; N° 30
del 29 de julio de 1978.
- .- Diario "El Universal".
- .- Diario "El Nacional".
- .- Diario "El Diario de Caracas".

INDICE GENERAL

	Página
.- INTRODUCCION	1
.- CAPITULO I: "NOCIONES FUNDAMENTALES":.....	11
A.- PROYECCIONES DEL "WORKSHOP ON ALTERNATIVE ENERGY STRATEGIES (WAES)" Y DE LA AGENCIA CEN TRAL DE INTELIGENCIA DEL GOBIERNO DE LOS ESTA DOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (CIA)	12
B.- CONCEPTO DE ENERGIA. FUENTES DE ENERGIA. CLASIFICACION	27
.- CAPITULO II: "LA PLANIFICACION DE LA POLITI- CA ENERGETICA EN VENEZUELA	38
II.I.- PRIMERA ETAPA: 1958-1975	39
II.II.- SEGUNDA ETAPA: 1975 - HASTA NUESTROS DIAS	61
.- CAPITULO III; " CRITERIOS BASICOS PARA LA E- LABORACION DE UNA LEGISLACION QUE REGULE LOS RECURSOS ENERGETICOS"	76
III.I.- CUESTIONES PRELIMINARES	77
III.II.- NECESIDAD DE UNA LEGISLACION QUE REGU LE LOS RECURSOS ENERGETICOS	86
III.III.- CRITERIOS DE BASE PARA LA ELABORACION DE UNA LEY QUE REGULE LOS RECURSOS E- NERGETICOS'	90
.- CAPITULO IV: CONCLUSIONES	98
.- BIBLIOGRAFIA	108
.- INDICE	116